

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.). 07-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 291
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Company Avengran S.A.S.
Demandado: María Xiomara Rativa Vélez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00074-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allegó por la oficina de reparto la presente demanda ejecutiva, de mínima cuantía propuesta por la sociedad **CAMPANY AVENGRAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor Marco Antonio "Azate" (sic) Rodríguez, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA XIOMARA RATIVA VÉLEZ**. Sería del caso librar la orden de pago de no ser por las falencias que se discriminan a continuación:

1.- Versa el presente asunto sobre un pagaré suscrito el 15 de junio de 2021, por la suma de \$2.134.000, refiere que el **plazo se fijó el 2 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2021**.

2.- Manifiesta en también en los hechos que el interés de **mora** se fijó a la tasa máxima legal desde el **2 de agosto de 2021 hasta el 31 de enero de 2022**.

3.- Solicita los intereses de mora por la suma de \$493.516 desde el **1 de agosto de 2021** hasta fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el **31 de enero de 2022**.

4.- La suma de \$525.503 por concepto de honorarios de abogado. Finalmente, en la pretensión **4** solicita el pago de intereses de mora que se llegaren a causar en el desarrollo del proceso.

Si bien es cierto dichas sumas se encuentran relacionadas en el pagaré, hay inconsistencia referente a la fecha de los intereses, por cuanto los de mora y plazo los fija con la misma fecha. Debiendo la profesional del derecho subsanar tales falencias, al igual que los intereses de mora relacionados en el punto 4 de las pretensiones, debiendo indicar desde qué fecha los solicita.

5.- Indica en la demanda que la entidad demandante se encuentra representada por el señor Marco Antonio "Azate" (sic) Rodríguez, pero de la revisión del certificado de existencia y representación legal el nombre correcto es Marco Antonio Azate Rodríguez, por lo cual, deberá corregir esta falencia.

De tal manera que, ante las inconsistencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía en favor de la sociedad **COMPANY AVENGRAN S.A.S**, quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra de la señora **MARÍA XIOMARA RATIVA VÉLEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR, con cédula No. 1.143.852 y T.P. N° 297.195 para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante. (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2ce178e800005e5f1c88868a9159135bc9a490104f9e2a1eac397d3dd30186**

Documento generado en 09/02/2022 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>